

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nro. 354 /2018

En San Miguel de Tucumán, a 14 días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, y

VISTO

La convocatoria al Concurso nro. 175 por Acuerdo 03/2018 y su llamado a inscripción por Acuerdo 112/2018, así como los llamados a los Concursos Nros. 188 a 196 aprobados por Acuerdos 113/2018 y 114/2018, y

CONSIDERANDO

I.- Que por los Acuerdos 113/2018 y 114/2018, mencionados en el visto, se dispuso dejar sin efecto los Concursos Nros. 137, 138 y 139, y los Concursos Nros. 151, 152, 153, 154, 155 y 156 respectivamente, y se llamó a cubrir seis cargos vacantes de Juez del Tribunal de Impugnación del Centro Judicial Capital y tres cargos vacantes de Juez del Tribunal de Impugnación de los Centro Judiciales Concepción y Monteros, así como también se convocó a inscripción del Concurso Nro. 175, para la cobertura de un cargo vacante de Vocal de Cámara de Apelaciones en lo Penal de Instrucción del Centro Judicial Capital, por Acuerdo 112/2018, mencionado up-supra.

II.- Que los requisitos exigidos para los cargos a concursar, conforme a lo establecido en el art. 117 de la Constitución Provincial, son: La edad y el ejercicio del título requeridos serán: a) Para vocal de Corte y ministro fiscal, haber cumplido cuarenta años, y tener, por lo menos quince años de ejercicio del título en la profesión libre o en la magistratura, o en los Ministerios Fiscal o Pupilar, o en secretarías judiciales. b) Para vocal y fiscal de Cámara, treinta y cinco años de edad, y por lo menos diez años de ejercicio en las mismas actividades del inciso anterior. c) Para juez de primera instancia, treinta años de edad, y cinco de ejercicio en las citadas actividades. d) Para los demás representantes del Ministerio Fiscal y del Pupilar, treinta años de edad y dos de ejercicio en las citadas actividades o en cualquier otro empleo judicial.

Que debe estarse al tenor de lo dispuesto por el art. 27 del Reglamento Interno de este Consejo Asesor, que prevé la facultad de este Cuerpo de no dar curso a las inscripciones de aspirantes en los supuestos que enumera, de acuerdo al siguiente tenor: "**Art. 27.- Requisitos de los postulantes.- El Consejo no dará curso a las inscripciones que correspondan a postulantes, que en ese momento:**

a. *No reúnan los requisitos constitucionales y legales para el cargo al que aspira.*

b. *Tuviesen condena penal firme por delito doloso y no hubiesen transcurrido los plazos de caducidad fijados en el artículo 51 del Código Penal.*

- c. *Se hallaren inhabilitados para ejercer cargos públicos.*
- d. *Se encontraren sancionados con exclusión de la matrícula profesional.*
- e. *Hubieran sido removidos del cargo de juez o miembro del Ministerio Público por sentencia de tribunal de enjuiciamiento o como resultado de juicio político, o del de profesor universitario por concurso, por juicio académico.*
- f. *Hubiesen sido declarados en quiebra, y no estuvieran rehabilitados.*
- g. *Hubieran sido separados de un empleo público por mal desempeño de sus tareas, por acto administrativo ejecutoriado.*
- h. *Los magistrados y funcionarios de la Constitución, jubilados.*
- i. *Toda persona que supere los 75 años de edad.*
- j. *No tener los conocimientos básicos para el manejo de una computadora personal, excepto los casos de discapacidad.*
- k. *Cualquier otra causal de inhabilitación, establecida por ley.*

El Consejo solicitará los informes, a los organismos públicos y privados, que se estime pertinente."

Que en sentido coincidente con la prerrogativa del Consejo Asesor de desestimar los pedidos de inscripción se pronuncia en el art. 27 del mismo reglamento.

III.- Que en las Actas de cierre de inscripción de fecha 4 y 5 de octubre de 2018 se dejó constancia que la inscripción quedó sujeta a ulteriores controles al expresar que *"cabe aclarar que la enumeración de las personas inscriptas, que se efectuará infra, no implica aceptación definitiva de dichas inscripciones ni tampoco de la documentación presentada, puesto que ello se encuentra subordinado a los ulteriores controles que efectúe el Consejo Asesor de la Magistratura en los términos de los arts. 22, 23 y concordantes del Reglamento Interno y de las disposiciones de los instructivos y demás normativa aplicable"*.

IV.- Que del control de la documentación presentada por los aspirantes individualizados en las actas de cierre de inscripción de fecha 4 y 5 de octubre de 2018, surge que la postulante Catalina María de la Torre Lastra, D.N.I. 28.873.369, no cumple con el requisito establecido por la Constitución Provincial en su artículo nro. 117 inc. b, ya que, según consta en su diploma, el título de abogada es del día 14 de noviembre de 2013 y la fecha de inscripción de los presentes concursos cerró el 5 de octubre de 2018, por lo que no cumple con los 10 años de ejercicio del título en la profesión libre o en la Magistratura, o en los Ministerios Fiscal o Pupilar, o en secretaría judiciales, exigidos en la carta magna.

V.- Que considerando la pronta realización de la etapa de oposición, corresponde disponer la exclusión de la aspirante antes mencionada para participar de los Concursos nros.

175 y 188 a 196 por no haber dado cumplimiento con los recaudos mencionados conforme a lo previsto en la normativa antes reseñada.

VI.- Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por la ley 8.197 (texto según leyes 8.340 y 8.378) y el artículo 12 del Reglamento Interno;

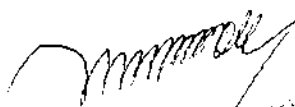
**EL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE
TUCUMÁN
RESUELVE**


Artículo 1º: **EXCLUIR** a la postulante **Catalina María de la Torre Lastra**, DNI **28.873.369**, del Concurso nro. 175 convocado para la cobertura de un cargo vacante de Vocal de Cámara de Apelaciones en lo Penal de Instrucción del Centro Judicial Capital, de los Concursos nros. 188 a 193, convocados para la cobertura de seis cargos vacantes de Juez del Tribunal de Impugnación del Centro Judicial Capital y de los Concursos nros. 194 a 196, convocados para la cobertura de tres cargos vacantes de Juez del Tribunal de Impugnación de los Centros Judiciales Concepción y Monteros, en virtud de los considerandos esgrimidos *ut supra*.

Artículo 2º: **NOTIFICAR** la presente Resolución a la postulante, poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 27 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura.

Artículo 3º: De forma.

ANTE MI DOY FE


Dra. MARÍA SOLEDAD ACUÑA
SECRETARÍA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. FERNANDO ARTURO JURÍ
VICEPRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA